

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 15 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, solicitó se emita oficio cancelando la medida que se había decretado en el presente proceso, en virtud a que el Oficio expedido por este Despacho, No. 3049 del 15 de julio de 2013, con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, por medio del cual, comunica que la medida cautelar que pesaba sobre el bien inmueble ubicado en la calle 10 No. 11 A -242 en el municipio de Puerto Salgar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-0015038 de propiedad de la señora Flor María Osorio Rojas, continuaba vigente en el proceso Ejecutivo Singular que adelantaba la señora Doris Triana, **no se Registró.**

Dicha información, fue puesta en conocimiento mediante Oficio No. 223 del 31 de julio de 2013 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas - Cundinamarca, quien manifestó que la medida no fue registrada por cuanto la demandante señora DORIS TRIANA no canceló los derechos de registro, por lo que no se surtió el registro de la medida a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo de Victoria, Caldas, para el proceso radicado bajo el número 1998-00182-00, donde obra como demandante DORIS TRIANA y demandada FLOR MARÍA OSORIO ROJAS.

Igualmente, refiere que el proceso 1998-00182-00 que se adelanta en dicha sede judicial, terminó por desistimiento tácito el 26 de agosto de 2022, razón por la cual no puede dicha Célula Judicial levantar la medida de embargo decretada por este Despacho en su momento.

Revisado el presente proceso, se evidencia que el 05 de julio de 2013, se terminó por Desistimiento Tácito, ordenando dejar a disposición por remanentes el bien inmueble identificado con la Matricula No. 162-0015038 de propiedad de la señora Flor María Osorio Rojas, para el proceso ejecutivo que adelanta Doris Triana en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, en contra de la aquí demandada.

Por Auto del 8 de julio de 1997, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 162-0015038 ubicado en la Calle 10 No. 11 A -242 en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, medida que fue comunicada mediante oficio No. 605 del 11 de julio de 1997 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca. Sirva proveer.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Auto de sustanciación No. 1141**

*Rad. Juzgado: 1999-00273-00*

Se decide lo pertinente en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovida por la **CAJA AGRARIA**, en contra de **FLOR MARÍA OSORIO ROJAS**.

Vista la constancia secretarial, **SE AGREGA** oficio proveniente del Juzgado Promiscuo de Victoria, Caldas, y se accede a la solicitud de dicha Sede Judicial, por lo tanto, se ordena **LEVANTAR** la cautela que pesa sobre el bien inmueble identificado con la Matricula No. 162-0015038 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca ubicado en la Calle 10 No. 11 A -242 en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, de propiedad de la señora Flor María Osorio Rojas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 605 del 11 de julio de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

M.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>LA DORADA, CALDAS</b></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 107 hoy 17 de noviembre de 2022.</p>  <p><b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> Secretaria</p>
---

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado: 1999-00273-00